

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Berrio y Pedron calle de la Cruz número 2 a 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan a la redacción deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la ley sobre organizacion de la Milicia Urbana.

DISCIPLINA.

ART. 22. Los individuos de la Milicia urbana no gozan por servir en estos Cuerpos de otro fuero civil ni criminal que aquel á que por sí esten sujetos. Las faltas que cometan en el servicio ó en actos y cosas que tengan relacion con él, serán juzgadas y castigadas por el Consejo de disciplina respectivo.

La sentencia será á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion mas favorable al acusado.

Los Jefes y demas que manden cualquiera fuerza de la Milicia urbana, podrán en actos del servicio imponer las penas que señalarán los reglamentos.

Exceptuánse los individuos de los batallones y escuadrones de campaña, los cuales mientras

estos se hallen en servicio, gozarán del fuero militar criminal, y estarán sujetos á las penas de la ordenanza del Ejército

ART. 23. Las penas que puede imponer el Consejo de disciplina, serán:

1º Correcciones dadas privadamente ó delante de la Oficialidad reunida, ó publicadas en la orden del cuerpo.

2º Recargo en el servicio, que no podrá pasar de tres dias.

3º Arresto de los Oficiales en sus casas, y de los Sargentos, Cabos ó soldados en la sala de disciplina del cuartel, donde le hubiere, ó en el principal ó en las Casas Consistoriales, que tampoco pasará de tres dias.

4º Suspension temporal de empleo, que podrá ser hasta de un mes.

5º Privacion de empleo por S. M. á petición del Consejo de disciplina, expresando este los motivos.

6º Multas desde 8 á 500 rs.

7º Expulsion, con nota, de las filas de la Milicia urbana.

ART. 24 Ningun batallon, escuadron, compañía ó escuadra de la Milicia urbana, podrá deliberar ni elevar en cuerpo exposiciones, quejas ó reclamaciones á S. M., ni á ninguna auto-